

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal la parte actora presentó escrito con el que subsana las falencias anotadas en el auto que antecede, sírvase proveer lo pertinente.

El día 28 de julio de 2023 no corrieron términos para el despacho, por cuanto se programó actividad de la ARL, lo que implicó cierre.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 687/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicación: **760013103018-2023-00179-00**

Demandante: **ANA MILENA SALAS y OTROS**

Demandado: **LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA y OTROS**

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores ANA MILENA SALAS en nombre propio y en representación de la menor KAROL SULAY QUIÑONEZ SALAS, LUZ NOHEMY SALAS, WILLIAM DUVAN QUIÑONEZ SALAS, MELISSA ZULUAGA SALAS, JHON KENEDDY MONTENEGRO SALAS, CAROLINA ZULUAGA SALAS, JUMMY LEWIS MONTENEGRO SALAS y JUAN CAMILO ZULUAGA SALAS, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA, MARCELA QUINTERO RIVERA y HDI SEGUROS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en la parte final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, para los efectos establecidos en el artículo 154 del C. G. del Proceso.

QUINTO: DECRETESE la inscripción de la presente demanda sobre el Establecimiento de Comercio denominado HDI SEGUROS S.A., identificado con el Nit 800.004.875-6.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN ENRIQUE MARTÍNEZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.636.991 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.582 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish above the name.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza